

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6°.- Los órganos de la Universidad del Istmo son:

- I. El Rector
- II. El Consejo Académico
- III. Los Vice-Rectores Académico, de administración y de Relaciones y Recursos.
- IV. Los Jefes de Carrera.
- V. Los Directivos del Instituto de Investigación.
- VI. El jefe de la División de Estudios de Postgrado.
- VII. El Consejo Económico.
- VIII. Los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 7°.- El rector es la suprema autoridad universitaria.

ARTICULO 8°.- Son atribuciones del Rector.

I.- Llevar la representación legal de la Universidad del Istmo.

II.- Nombrar a los Vice-Rectores, académico, de Administración y Relaciones y Recursos; a los Jefes de Carrera, a los Directores de Instituto de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Postgrado y demás funcionarios de la UNISTMO.

ARTICULO 12.- El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la institución.

ARTICULO 13.- El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y mas amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusulas especiales, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, incluso para expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la institución, que considere conveniente para la presentación, en defensa de los fines, patrimonio e interés de la Institución.,

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, y orgánicas universitarias y vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan.

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convocar al Consejo Académico a sesiones extraordinarias, fijando el orden del día.

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores.

VI.- Nombrar y remover a los jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, al Jefe de la División de Estudios de Postgrado y a los demás funcionarios.

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias.

VIII.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal académico, aprobación del Consejo Académico.

IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo.

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y además disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UNISTMO.

XII.- Ejecutar el presupuesto universitario.

XIII.- Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes.

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor a favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento.

XV.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deben otorgarse al personal académico y administrativo.

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambios, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

XVIII.- Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad.